



J UZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **299**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Ángela María Giraldo Gutiérrez
Demandado (s) : Paula Andrea Correa Arroyave
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00401-00**

La Unión Valle, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente la demandada Paula Andrea Correa Arroyave solicito al Juzgado que se le notificara la presente demanda conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Petición que estima el Juzgado procedente y por ello se ordena por secretaria que se proceda con la notificación a la demandada en la dirección de correo electrónico allegada paula.correa@atento.com de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 compartiendo el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef8d142c61a279c9ad4d26317a3c69ff31b414c20c42b402172193827f91e7ea

Documento generado en 08/02/2022 02:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **300**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Ángela María Giraldo Gutiérrez
Demandado (s) : Paula Andrea Correa Arroyave
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00401-00**

La Unión Valle, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente el apoderado judicial de la parte actora solicito que se decretara el levantamiento de la medida de embargo del salario de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 597 numeral 1º del Código General del proceso. Petición que estima el Juzgado precedente imponiendo la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 inciso 3º de la norma citada.

Ahora respecto de la orden de inmovilización del vehículo de placas JJU776 pese a haberse ordenado mediante auto de 11 de enero de 2022, la misma no se ha ejecutado, motivo por el cual no hay lugar a librar comunicación alguna.

Basado en lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar levantamiento de la medida de embargo y retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada señora Paula Andrea Correa Arroyave C.C. No. 30.393.014, como empleada de Atento Colombia Área de Talento Humano – Tres Nevados, ubicado en la carrera 4 No. 21-66 de Pereira Risaralda, por tanto se ordena librar oficio al señor pagador de dicha entidad haciéndole saber que se deja sin valor alguno el Oficio No. 1189 de 1º de diciembre de 2021. Por tanto, los dineros que tenga en su poder por este mismo concepto le deben ser devueltos a la demandada Correa Arroyave.

Segundo: Abstenerse de librar cualquier comunicación para el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas JJU776, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Tercero: Condenar en costas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 10 del Art. 591 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fea7219440021708840703a9c5c40374e982f07b868258e9dea6b1f551188bc0

Documento generado en 08/02/2022 02:54:45 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**